

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0808-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que con fecha 22 de enero del 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 876, la Resolución SENAE-DGN-2012-432-RE, mediante la cual se emitió *“Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass.”*, la misma que ha sido reformada con las siguientes Resoluciones SENAE-DGN-2013-83-RE (R.O. 921 – 27/Marzo/2013); SENAE-DGN- 2013-220-RE (R.O.S. 38 – 17/Julio/2013); SENAE-DGN-2014-0550-RE; y, SENAE-DGN-2015-0077-RE.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En atención a la normativa legal invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve emitir la siguiente:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0808-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015

REFORMA LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0432-RE

Artículo 1.- A continuación del literal h) del artículo 2, agregar el siguiente numeral: "*i) En el caso de transmitirse declaraciones aduaneras a consumo y sin régimen aduanero precedente, con un código de distrito aduanero distinto al distrito donde físicamente se encuentran las mercancías, se procederá con el rechazo de la declaración de oficio o a petición de parte, previa imposición de una multa por falta reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*"

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 3 un inciso final, mismo que indicará: "*Las faltas reglamentarias que se impongan a los agentes de aduana por el rechazo de declaraciones no serán cuantificadas para la sanción de suspensión tipificada en el literal a) del numeral 1 del artículo 299 del Código Orgánico de la Producción, Comercio.*"

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Tecnologías de la Información, la publicación de esta resolución en la página web de esta Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0808-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Abogado 3

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0808-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2015

Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbla Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

dicv/jgre/lavf